



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 17 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	HILMON MERCHAN SUÁREZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0232.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción, no presentó escrito alguno.

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 10 de mayo de 2023, a partir de las 9 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize o Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus apoderados o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE EJECUTANTE:

- 1.- Aviso certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (FI.03-06.Doc/02)
- 2.- Oficio N° requerimiento por mora. (FI.07-09 Doc/02)
- 3.- Certificado de matrícula mercantil del ejecutado. (FI.14-16 Doc/02)
4. Certificado de comunicación electrónica y anexos. (FI.17-25 Doc/02)
- 5.- Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados fechada 11 de noviembre de 2022. (FI.26-29 Doc/02)

II. DE LA PARTE EJECUTADA:

- 1.- Oficio datado 31 de enero de 2023. (FI.01 Doc/10)
- 2.- Planilla aportes en línea N° 9430910431. (FI.02-03- Doc/10)
- 3.- Planilla aportes en línea N° 9433561109. (FI.04-05- Doc/10)
- 4.- Planilla aportes en línea N° 9435745821. (FI.06-07- Doc/10)
- 5.- Planilla aportes en línea N° 9435745850. (FI.08-09- Doc/10)
- 6.- Planilla aportes en línea N° 9435745879. (FI.10-11- Doc/10)
- 7.- Planilla aportes en línea N° 9444017411. (FI.12-14- Doc/10)
- 8.- Planilla aportes en línea N° 9446220788. (FI.15-16- Doc/10)
- 9.- Correo electrónico datado 31 de enero de 2023. (FI.17- Doc/10)
- 10.- Planilla aportes en línea N° 9435745850. (FI.18-21- Doc/10)
- 10.- Correo electrónico datado 31 de enero de 2023 suscrito por abogada de PORVENIR S.A. (FI.22. Doc/10)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009a0e928c54b72e24217d76472e45c50bdc0b2c5e5ac16cc38ebd9efb109e76**

Documento generado en 17/03/2023 09:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 17 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILLIAM DAVID ROSERO MORALES
DEMANDADO	INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P. S.A.S.
RADICADO	11001 41 05 003 2023 00057 00

AUTO INTERLOCUTORIO NO 0233.-

Seria del caso proceder a estudiar sobre la admisibilidad de la demanda, pero se observa en documento (*Pág. 01 PDF 11 expediente electrónico*), suscrito por el apoderado judicial del ejecutante en el cual solicita el retiro de la demanda, remitido a través del email [oanuez88@hotmail.com](mailto: oanuez88@hotmail.com), que aparece registrado como del abogado en el escrito de la demanda (PDF01).

Frente al particular, es dable remitirnos al Código General del Proceso, en razón a la inexistencia de norma expresa en el Estatuto Procesal Laboral, así pues, establece el artículo 92 de dicho compendio que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Pues bien, como se mencionó previamente, esta demanda se encontraba para el estudio de librar mandamiento de pago o no, por lo tanto, cumple con los presupuestos descritos en la norma en comento y por ello se accederá al retiro de la misma y se ordenará su posterior archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda EJECUTIVA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por WILLIAM DAVID ROSERO MORALES contra INVERSIONES DE VALOR EN LA AMAZONIA E.S.P. S.A.S., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: Archívese el presente expediente por lo considerado y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ac1489f6c06675dfe2807650ee7afb6f3d13c1dfb981e2ee26fcde4799e049**

Documento generado en 17/03/2023 09:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 17 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LINA MARÍA VALBUENA CASTAÑO
DEMANDADO: DUBERNEY GUTIÉRREZ A.
RADICACIÓN: 2021-00294

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0226.-

En memorial que antecede la demandante solicita el pago de títulos judiciales que se encuentren constituidos a su favor y conforme a la liquidación del crédito aprobada por este juzgado.

Pues bien, conforme al reporte que obra en el expediente (PDF 25), se evidencia que existen títulos judiciales constituidos con ocasión de medidas cautelares ordenadas, por lo que previo a ordenar su pago deberá modificarse la liquidación del crédito aprobada anteriormente para incluir en la misma los abonos realizados en cada una de las fechas en las que fueron consignados, lo anterior, para no ocasionar un perjuicio a la parte ejecutada en lo relativo a cobro de intereses moratorios que no le corresponden.

Finalmente, se accederá al pago de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito de fecha 15/02/2023, la cual será actualizada al 16/03/2023 y quedará así:

CAPITAL \$
7,597,032.00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jun-19	30-jun-19	19.30	22	2.41	134,265		7,731,297
1-jul-19	30-jul-19	19.28	30	2.41	183,088		7,914,385
1-ago-19	30-ago-19	19.32	30	2.42	183,848		8,098,234
1-sep-19	30-sep-19	19.32	30	2.42	183,848		8,282,082
1-oct-19	30-oct-19	19.10	30	2.39	181,569		8,463,651
1-nov-19	30-nov-19	19.03	30	2.38	180,809		8,644,460
1-dic-19	30-dic-19	18.91	30	2.36	179,290		8,823,750
1-ene-20	31-ene-20	18.77	30	2.35	178,530		9,002,280
1-feb-20	29-feb-20	19.06	30	2.38	180,809		9,183,090
1-mar-20	31-mar-20	18.95	30	2.37	180,050		9,363,139
1-abr-20	30-abr-20	18.69	30	2.34	177,771		9,540,910
1-may-20	31-may-20	18.19	30	2.27	172,453		9,713,363
1-jun-20	30-jun-20	18.12	30	2.27	172,453		9,885,815
1-jul-20	31-jul-20	18.12	30	2.27	172,453		10,058,268
1-ago-20	31-ago-20	18.29	30	2.29	173,972		10,232,240
1-sep-20	30-sep-20	18.35	30	2.29	173,972		10,406,212
1-oct-20	31-oct-20	18.09	30	2.26	171,693		10,577,905
1-nov-20	30-nov-20	17.84	30	2.23	169,414		10,747,319
1-dic-20	31-dic-20	17.46	30	2.18	165,615		10,912,934
1-ene-21	31-ene-21	17.32	30	2.17	164,856		11,077,789
1-feb-21	28-feb-21	17.54	30	2.19	166,375		11,244,164
1-mar-21	31-mar-21	17.41	30	2.18	165,615		11,409,780
1-abr-21	30-abr-21	17.31	30	2.16	164,096		11,573,876



JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

1-may-21	31-may-21	17.22	30	2.15	163,336		11,737,212
1-jun-21	30-jun-21	17.21	30	2.15	163,336		11,900,548
1-jul-21	31-jul-21	17.18	30	2.15	163,336		12,063,884
1-ago-21	31-ago-21	17.24	30	2.16	164,096		12,227,980
1-sep-21	30-sep-21	17.19	30	2.15	163,336		12,391,316
1-oct-21	30-oct-21	17.08	30	2.14	162,576		12,553,893
1-nov-21	30-nov-21	17.27	30	2.16	164,096		12,717,989
1-dic-21	31-dic-21	17.46	30	2.18	165,615		12,883,604
1-ene-22	31-ene-22	17.66	30	2.21	167,894		13,051,498
1-feb-22	28-feb-22	18.30	30	2.29	173,972		13,225,470
1-mar-22	31-mar-22	18.47	30	2.31	175,491		13,400,962
1-abr-22	30-abr-22	19.05	1	2.38	6,027	1,084,434	12,322,555
SALDO PARCIAL 1/04/22							12,322,555
2-abr-22	28-abr-22	19.05	28	2.38	168,755	1,084,434	11,406,876
SALDO PARCIAL 29/04/22							11,406,876
29-abr-22	30-abr-22	19.05	1	2.38	6,027		11,412,903
1-may-22	31-may-22	19.71	30	2.46	186,887	1,156,760	10,443,030
SALDO PARCIAL 31/05/22							10,443,030
1-jun-22	30-jun-22	20.40	30	2.55	193,724		10,636,755
1-jul-22	6-jul-22	21.28	6	2.66	40,416	1,156,760	9,520,411
SALDO PARCIAL 6/07/22							9,520,411
7-jul-22	31-jul-22	21.28	24	2.66	161,665		9,682,076
1-ago-22	31-ago-22	22.21	3	2.78	21,120	1,157,095	8,546,100
SALDO PARCIAL 3/08/22							8,546,100
4-ago-22	26-ago-22	22.21	23	2.78	161,918	1,157,690	7,550,328
SALDO PARCIAL 26/08/22							7,550,328
27-ago-22	31-ago-22	22.21	4	2.78	28,160		7,578,488
1-sep-22	30-sep-22	23.50	30	2.94	223,353		7,801,841
1-oct-22	6-oct-22	24.61	6	3.08	46,798	1,157,860	6,690,779
SALDO PARCIAL 6/10/22							6,690,779
7-oct-22	25-oct-22	24.61	19	3.08	130,515	270,000	6,551,293
SALDO PARCIAL 25/10/22							6,551,293
26-oct-22	31-oct-22	24.61	4	3.08	26,904	1,314,900	5,263,297
SALDO PARCIAL 31/10/22							5,263,297
31-oct-22	31-oct-22	24.61	1	3.08	5,404		5,268,701
1-nov-22	30-nov-22	25.78	30	3.22	169,478		5,438,179
1-dic-22	31-dic-22	27.64	1	3.46	6,070	1,315,400	4,128,849
SALDO PARCIAL 1/12/22							4,128,849
2-dic-22	28-dic-22	27.64	27	3.46	128,572	1,315,400	2,942,022
SALDO PARCIAL 28/12/22							2,942,022
29-dic-22	31-dic-22	27.64	2	3.46	9,524		2,951,546
1-ene-23	31-ene-23	28.84	30	3.61	149,051	1,282,900	1,817,697
SALDO PARCIAL 30/01/23							1,817,697
1-feb-23	28-feb-23	30.18	30	3.77	68,527		1,886,224
1-mar-23	31-mar-23	30.84	16	3.86	37,420		1,923,645

Capital: \$7.597.032

Intereses de mora periodo: \$7.780.246

Total abonos periodo: \$13.453.633



JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

SALDO TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.923.645)

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso y relacionados en el reporte visto a PDF 25 del expediente, a favor de la señora LINA MARÍA VALBUENA CASTAÑO identificada con C.C. No. 1.117.529.973.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dbc1876e312607863e84098bfb69b41c6d1d112320b3d228781e9d7a68469d**

Documento generado en 17/03/2023 09:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 17 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ICBF
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 2002-00126*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0227.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 23 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db420e27123081a0ba032758ab79418f6cd5f5310d2f86c5b80f31d4161a01d7**

Documento generado en 17/03/2023 09:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 17 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA PAULA RUBIO
DEMANDADO: GLORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2015-00884*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 1 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5916715d9399f383cf0a66da7b81b574b9f7ac5aa2e5d70845274858ed2dda88**

Documento generado en 17/03/2023 09:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 17 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA SEGURA
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR JARAMILLO
RADICACIÓN: 2017-00377*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0230.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 1 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7cc36083087f359d7971a07cf11407a81b00d38a8cadae16b9cc7c5f73ef29**

Documento generado en 17/03/2023 09:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 17 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO NUÑEZ CAICEDO
DEMANDADO: VUELTAS.COM
RADICACIÓN: 2019-00280*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 3 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fed2a81894b560aa5b89f4d29f814ff3991f556ca623c46a2c8581f3de4788**

Documento generado en 17/03/2023 09:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 17 de dos mil veintitrés (2023)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: FUNDACIÓN SINFÓNICA NORVAIRO
VALENCIA
RADICACIÓN: 2021-00168*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 7 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ddcc92b94d8d5be4975caba13428ef28b48e8c9d774ffe40b0c4ca8412522**

Documento generado en 17/03/2023 09:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>